

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

### *RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación “Santa Catalina de Alejandría”.*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1.776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-100071, denominada “SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA”, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto la producción, transformación y comercialización de productos hortícolas; tiene un capital social de novecientos euros (900,00 €). y su domicilio se establece en C/ Los Carros, nº 4 de Riobos (Cáceres). La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cinco socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: D. Isaías Moreno Pérez, como Presidente; D. Juan Miguel Moreno Sánchez, como Secretario; y D. Elías Calvo Ramos, D. Damián Nieto Delgado y D. Fructuoso Pérez Gómez, como Vocales.

En Mérida, a 7 de febrero de 2002

El Director General de Producción,  
Investigación y Formación Agraria,  
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

## CONSEJERÍA DE TRABAJO

### *RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo “Alfonso Gallardo, S.A.”, expte.: 2/2002, de la provincia de Badajoz.*

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de Trabajo ALFONSO GALLARDO, S.A. con código informático 0600782, de ámbito Local, de Empresa, suscrito el 20-11-2001, por la Empresa en representación de la misma, de una parte, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en

el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2 del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura (DOE de 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo

#### ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer la publicación, en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Badajoz del texto del Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Mérida, 15 de enero de 2002.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA “ALFONSO GALLARDO, S.A.”

Artículo 1.- Ámbito territorial y personal.

El ámbito del presente Convenio es de Empresa y afecta a todos los trabajadores en plantilla de la mercantil “Alfonso Gallardo, S.A.” en la forma y condiciones que en el mismo se expresen.

Artículo 2.- Vigencia, duración y renovación.

El presente Convenio empezará a regir a partir del día 1 de marzo de 2001, y su duración será de trescientos sesenta y cinco días, es decir, hasta el 28 de febrero de 2002, inclusive.

Cualquiera de las partes firmantes podrán denunciarlo con una antelación de un mes antes de la terminación de su vigencia.

Artículo 3.- Retribuciones.

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación profesional de los servicios